

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valor de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... *Pesetas* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALBARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) continúa repuesto del colapso cardíaco sobrevenido en la noche anterior, pero con recargo moderado de la fiebre á que dieron origen los fenómenos gastro-intestinales que iniciaron su padecimiento.

Tolera bien los alimentos y tiene períodos de sueño tranquilo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, en parte de las seis de la tarde de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY ha seguido desde mediodía con mayor movimiento febril, el cual comenzó á remitir ya, pero significándose un mayor abatimiento al mismo tiempo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las once de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con el abatimiento de S. M. el REY, de que se hace mérito en el parte de las seis de esta tarde, han coincidido algunos fenómenos reflejos, que, dada la forma de invasión del mal, hacen temer la posibilidad de su localización en los centros nerviosos.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado con tranquilidad las horas transcurridas desde el último parte.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado el día sin novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el General Jefe de la primera Dirección de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que el Teniente del arma de infantería en comisión activa Don Dimas Martínez Aguerreta, sea dado de baja en el Ejército, por haber desaparecido del punto de su destino, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer dicho Oficial en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir por su desaparición y al resultado de las sumarias que se le siguen, caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1890.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de las provincias Vascongadas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que en grado de apelación y nulidad pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Biel, apelante en rebeldía, y de la otra Doña Isidra Jaulo, apelada, representada por el Licenciado D. Dionisio Doblado, sobre revocación de la sentencia dictada en 16 de Marzo de 1885 por la Comisión provincial de Zaragoza:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 21 de Mayo de 1880 el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza condenó al pago de cierta multa á D. Joaquín Pérez por pastar sus ganados en la finca Campo Genero, cuya providencia fué revocada en 30 de Noviembre siguiente á instancia de Doña Isidra Jaulo, que alegó pertenecerle el dominio y la posesión de la indicada finca, y que contra esta providencia revocatoria se alzó ante el Ministerio de Fomento el Ayuntamiento de Biel, y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acordó se devolvieran los antecedentes al Gobierno civil para que, manteniéndose el estado posesorio, se ultimase el expediente de deslinde practicado en 1863 y se dictara la resolución impugnada:

Que el Ayuntamiento de Biel solicitó que antes de resolverse el expediente sobre mejor derecho al disfrute del Campo Genero se practicase un nuevo deslinde, atendiendo á las antiguas mugas encontradas después del año 1863, cuya pretensión fué desestimada por el Gobernador de la provincia en providencia de 15 de Noviembre de 1883:

Que contra esta resolución dedujo demanda contenciosa ante la Comisión provincial de Zaragoza el Ayuntamiento de Biel, solicitando fuese revocada, que se mantuviese al Ayuntamiento en la posesión de la finca y que se confirmase el deslinde de ella practicado en 1872:

Que emplazada para contestar la demanda Doña Isidra Jaulo, lo hizo con la pretensión de que fuese desestimada, quedando subsistente la providencia gubernativa y manteniéndose el estado posesorio de la finca litigiosa.

Que seguido el pleito por todos sus trámites, la Comisión provincial dictó sentencia en 16 de Marzo de 1885, por la que se absolvió á Doña Isidra Jaulo de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Biel contra la providencia dictada por el Gobernador en 15 de Noviembre de 1883, que se declaraba confirmada y eficaz:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas en la segunda instancia de este pleito, de las que aparece:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, compareció en ellos mi Fiscal, que manifestó se abstenia de representar á ninguna de las partes, siendo después tenido por parte, en nombre de Doña Isidra Jaulo, el Licenciado D. Dionisio Doblado, el cual acusó la rebeldía al Ayuntamiento de Biel por haber transcurrido con exceso el plazo que la ley le concedía para mejorar el recurso interpuesto, y la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada en providencia de 9 de Julio de 1886:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala el plazo de dos meses para que el apelante pueda mejorar el recurso en las interpuestas en la Península:

Visto el art. 254 del propio Reglamento, que determina que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Visto el art. 267 del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento del recurso de nulidad se arreglará á lo dispuesto acerca del de apelación:

Considerando que el Ayuntamiento de Biel ha dejado transcurrir con exceso el término señalado para mejorar los recursos, dando lugar á que la parte apelada le haya acusado la rebeldía:

Considerando que cuando la parte que interpone los recursos de apelación y nulidad no se presenta á mejorarlos y se acusa la rebeldía por la contraria, adquiere ésta el derecho de que se declare consentida, y por tanto firme la sentencia de primera instancia:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Juan Facundo Riaño y D. Julián Zugasti;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar desiertos los recursos de nulidad y apelación entablados por la representación del Ayuntamiento de Biel contra la sentencia dictada por la Comisión provincial de Zaragoza en 16 de Marzo de 1885, que se declara consentida y firme.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los baños de Santa Agueda en la provincia de Guipúzcoa, por fallecimiento de D. Arturo Pérez Ortega que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en propiedad en el concurso próximo.

Madrid 7 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Hay un sello en tinta que dice: Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.

D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas.

Hago saber que en 23 de Noviembre de 1888 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Saturnino Suanzes, por valor de 300 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 3.168 del registro de inscripción y 4.152 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la citada carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 22 de Octubre de 1889.—José Pereyra.—Rubricado. 2844—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 8 de Enero de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 143 burials and 2 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones: 143 y 2 fetos.—Varones 86; hembras 59.—De difteria un varón.—De viruela un varón y una hembra.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 59 varones y 35 hembras; total, 94.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Estadística demográfica-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid. Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante el mes de Diciembre de 1889.

INHUMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns for FÉCHAS (Mes, Día), EDADES (Hasta 5 meses, 5 a 6 años, etc.), ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, DELABARATO RESPIRATORIO, DEL DIGESTIVO, DEL GÉNITO URINARIO, DEL LOCOMOTOR, DEL CEREBRO-ESPINAL, OTRAS ENFERMEDADES, GENEERALES, MUERTE VIOLENTA, and TOTAL GENERAL. Includes sub-totals for 'Total decenal' and 'Total' for 1889, 1888, and 1887.

Madrid 8 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

Resumen del registro de las principales causas de fallecimiento de los inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Diciembre último y comparativo de éste con el anterior.

Población según censo 473.000 (sujeto á rectificación).

CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES	MES DE DICIEMBRE				Mes anterior. — Noviembre	Diferencia en más ó menos á favor del presente.	CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES	MES DE DICIEMBRE				Mes anterior. — Noviembre	Diferencia en más ó menos á favor del presente.		
	Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL				Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL				
Por edades..	Hasta 5 meses.....	119	121	190	430	251	+ 179	Del aparato digestivo. Demás enfermedades.....	8	4	4	16	9	+ 7	
	De más de 5 meses á 3 años.....	186	157	277	620	315	+ 305		Idem gémito urinario.....	9	5	7	21	9	+ 12
	Idem 3 á 6 años.....	58	56	75	189	164	+ 25		Idem locomotor.....	2	1	»	3	3	»
	Idem 6 á 13 id.....	24	26	46	96	74	+ 22		Apoplejía.....	9	14	47	70	23	+ 47
	Idem 13 á 20 id.....	19	12	61	92	42	+ 50		Cerebritis.....	14	19	12	45	7	+ 38
	Idem 20 á 25 id.....	34	25	71	130	55	+ 75		Meningitis.....	24	28	47	99	87	+ 12
	Idem 25 á 40 id.....	47	64	223	334	129	+ 205		Mielitis.....	3	1	»	4	3	+ 1
	Idem 40 á 60 id.....	98	132	385	615	225	+ 390		Idem cerebro espinal	»	»	»	»	»	»
	Idem 60 á 80 id.....	90	149	374	613	225	+ 388		Histerismo.....	»	»	2	2	»	+ 2
	Idem 80.....	20	21	45	86	37	+ 49		Epilepsia.....	1	»	2	3	2	+ 1
TOTAL GENERAL.....	695	763	1.747	3.205	1.517	+1.688	Mentales.....	1	»	2	3	1	+ 2		
Por enfermedades infecciosas y contagiosas....	Viruela.....	2	5	4	11	5	+ 6	Demás enfermedades.....	41	40	61	142	116	+ 26	
	Sarampión.....	2	5	6	13	3	+ 10	Anemia.....	5	4	4	13	5	+ 8	
	Escarlatina.....	1	1	»	2	1	+ 1	Clorosis.....	»	»	»	»	»	»	
	Tifoideas.....	12	9	22	43	25	+ 18	Escrófula.....	4	»	3	7	8	+ 1	
	Intermitentes palúdicas.....	2	1	»	3	4	+ 1	Diabetes.....	6	3	5	14	9	+ 5	
	Puerperales.....	1	2	4	7	5	+ 2	Reumatismo.....	2	5	2	9	1	+ 8	
	Disentería.....	»	»	»	»	»	»	Gota.....	»	»	»	»	»	»	
	Coqueluche.....	»	3	»	3	3	»	Intoxicaciones.....	»	»	»	»	2	+ 2	
	Difteria.....	32	27	44	103	101	+ 2	Demás enfermedades.....	61	46	91	198	121	+ 77	
	Tuberculosis.....	64	45	118	227	131	+ 96	TOTAL PARCIAL.....	562	646	1.516	2.724	1.197	+1.527	
	Sífilis.....	1	3	2	6	4	+ 2	Por muerte violenta....	Accidente.....	7	6	15	28	5	+ 23
	Carbunco.....	»	»	»	»	»	»		Homicidio.....	»	»	»	»	3	+ 3
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»		Suicidio.....	»	1	»	»	3	+ 1
	Otras infecciosas y contagiosas.....	9	9	15	33	27	+ 6		Pena capital.....	»	»	»	»	»	»
	TOTAL PARCIAL.....	126	110	215	451	309	+ 142	TOTAL PARCIAL.....	7	7	16	30	11	+ 19	
Por otras enfermedades	En el claustro materno.....	43	34	57	134	98	+ 36	Mortalidad media diaria en el período observado.....	69'50	76'30	158'82	103'40	50'56	+52'84	
	Accidentes de la dentición.....	1	»	3	4	2	+ 2	Idem id. í. anterior.....	43'10	50'40	58'20	50'56	»		
	Del aparato circulatorio.....	27	32	85	144	72	+ 72	Diferencia en más ó menos á favor del presente período.....	+26'40	+25'90	+100'62	+52'84	»		
	Laringitis.....	13	8	6	27	33	+ 6	Proporción por mil en relación con la población.....	1'47	1'61	3'69	6'77	3'09	+ 3'68	
	Idem respiratorio.....	136	144	320	600	203	+ 397								
	Bronquitis.....	72	131	508	711	133	+ 578								
Idem digestivo.....	43	98	201	342	131	+ 211									
Estómago.....	9	5	14	28	32	+ 4									
Intestino.....	23	15	27	65	65	»									
Hígado.....	3	8	5	16	19	+ 3									

Madrid 8 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Resumen de los asuntos y expedientes despachados durante el año de 1889.

Leyes.	Decretos.	Por virtud de expediente.	Por minutas rubricadas.	TOTAL de asuntos.
44	166	40	742	992

Registro general...	Entrada.	Salida.	TOTAL
	43.885	33.679	77.564

NEGOCIADOS	POR EL EXCMO. SR. NINISTRO			POR LAS DIRECCIONES GENERALES				TOTAL de asuntos.	TÍTULOS DE	
	Por Real decreto.	Por acuerdos que produjeron Reales órdenes.	Por minutas rubricadas.	Por acuerdos que produjeron órdenes	Por minutas rubricadas.	Por acuerdos y decretos que no produjeron órdenes.	Estados publicados en la GACETA.		Doctor.	Profesionales.
Universidades.....	1	440	59	2.246	730	383	»	7.428	56	3.513
Institutos.....	3	484	103	2.659	262	836	»	4.453	»	106
Primera enseñanza.....	5	813	171	1.288	458	1.333	2	5.991	»	1.921
Archivos, Bibliotecas y Museos.....	1	173	45	379	515	2.502	»	3.619	»	4
Fomento de la instrucción pública.....	1	148	253	462	637	238	»	1.739	»	»
Academias y Museo Nacional de Pintura y Escultura.....	»	27	28	113	85	»	»	253	»	»
Construcciones civiles y Estadística.....	2	133	194	201	351	265	»	1.146	»	»
Personal de Obras públicas.....	9	265	239	46	1.029	193	1	1.890	»	108
Concesión y construcción de ferrocarriles.....	3	313	182	314	231	679	»	1.722	»	»
Explotación de ferrocarriles.....	»	333	78	234	185	1.129	»	1.959	»	»
Construcción de carreteras.....	57	364	26	1.166	585	3.425	7	5.630	»	»
Conservación y reparación de carreteras.....	8	722	2	1.416	968	4.103	167	7.386	»	»
Puertos y faros.....	7	255	59	489	204	433	»	1.448	»	»
Aguas.....	2	186	26	197	130	186	»	727	»	»
Agricultura y Exposiciones.....	21	124	102	637	146	825	»	1.855	»	39
Minas.....	3	221	93	29	531	219	13	1.148	»	»
Comercio.....	»	177	21	537	159	753	48	1.695	56	5.691
Montes y pesca.....	7	279	37	786	175	1.829	14	3.127	»	»
Ganadería y personal de Agricultura.....	»	75	73	139	225	85	»	597	»	»
Contabilidad.....	»	5	1	»	10.206	1.621	»	11.833	»	»
Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.....	1	44	7	1.943	808	516	146	5.243	»	»
	131	5.582	1.799	15.281	18.620	21.553	398	70.889	»	»

ORSEVACIONES. 1.ª Todos los datos que contiene el anterior resumen han sido remitidos al Negociado Central por los respectivos Jefes de Negociado, con expresión de los trabajos hechos en cada mes del año.
 2.ª En los 166 decretos que se enumeran en el Negociado Central están incluidos los 131 que figuran en los Negociados por hacerse todos en el Central.
 3.ª Los 39 títulos que aparecen del Negociado de Minas en la casilla de los «Profesionales», se entenderán como especiales.
 4.ª En el anterior estado no se ha incluido el Instituto Geográfico y Estadístico, por haberse regido hasta ahora por un reglamento especial.
 Madrid 1.º de Enero de 1890.—El Jefe del Negociado Central, Felipe Picatoste.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Mayo de 1889, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Ct.			
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	Derechos de navegación. Pesos. Ct.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros. Pesos. Ct.	Depósito mercantil. Ft. Ct. Pts. Ct.		Multas y comisiones. Pesos. Ct.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Ct.	TOTAL Pesos. Ct.
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			Derechos de navegación. Pesos. Ct.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros. Pesos. Ct.	Depósito mercantil. Ft. Ct. Pts. Ct.	Multas y comisiones. Pesos. Ct.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Ct.								
	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.						De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	De arqueo.		Productivas.	Improductivas.	
Capital.....	29.960	1.649	1.344	9	1	28	4	2.988	27	48.923	2.993	»	»	»	48.923	2.993	»	»	»	»	»	»	3.637.44	165.48	623.68	2.911.33	55.963.99	18.70
Fajardo.....	843	51	210	1	1	3.698	3.698	3.698	7	4.889	261	»	»	»	4.889	261	»	»	»	»	»	»	921.01	»	10	91.59	2.549.15	9.77
Naguabo.....	2.010	84	617	4	2	2.779	2.779	2.779	11	6.720	701	1.087	»	»	6.720	701	1.087	»	»	»	»	»	2.720.05	»	»	219.98	5.584.37	7.88
Humacao.....	2.010	116	513	4	2	2.779	2.779	2.779	11	6.720	629	»	»	»	6.720	629	»	»	»	»	»	»	1.648.93	»	14.58	265.15	6.461.30	10.26
Arroyo.....	8.482	841	2.414	11	4	9.174	9.174	9.174	25	22.944	3.255	»	»	»	22.944	3.255	»	»	»	»	»	»	4.744.03	»	171.21	2.720.72	52.990.18	19.35
Ponce.....	6.936	1.068	571	4	2	7.769	7.769	7.769	21	21.729	1.639	»	»	»	21.729	1.639	»	»	»	»	»	»	55.89	»	32.75	1.755.92	34.737.15	21.18
Guayanilla.....	4.030	370	286	2	2	4.848	4.848	4.848	6	5.538	427	»	»	»	5.538	427	»	»	»	»	»	»	3.086.13	»	5	596.16	11.287.15	17
Mayaguez.....	1.687	163	204	3	1	3.028	3.028	3.028	6	5.538	427	»	»	»	5.538	427	»	»	»	»	»	»	750.06	»	5	789.43	15.524.81	36.25
Aguadilla.....	1.843	37	209	1	1	2.099	2.099	2.099	7	1.961	246	»	»	»	1.961	246	»	»	»	»	»	»	506.14	»	»	170.56	3.519.33	14.30
Vieques.....	55.781	4.379	2.362	39	4	7.489	7.489	7.489	135	131.506	10.807	1.087	»	»	131.506	10.807	1.087	»	»	»	»	»	19.606.76	165.48	862.22	9.520.79	188.895.40	154.79
TOTAL EN 1889.....	55.377	3.352	1.663	51	4	7.697	7.697	7.697	148	149.758	9.221	5.230	»	»	149.758	9.221	5.230	»	»	»	»	»	18.347.91	158.20	1.277.13	8.829.79	176.021.09	189
IDEM EN 1888.....	404	1.027	699	12	2	208	208	208	13	18.252	1.586	4.143	»	»	18.252	1.586	4.143	»	»	»	»	»	1.256.85	7.28	414.91	691	12.874.31	34.21
Diferencia. { De más 1889.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ De menos 1889.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA										VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Ct.	OBSERVACIONES						
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS							Derechos de EXPORTACIÓN. Pesos. Ct.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Ct.				
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			Derechos de EXPORTACIÓN. Pesos. Ct.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Ct.											
	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.			Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.			Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.
Capital.....	27.961	1.712	»	6	»	4.160	4.160	4.160	23	49.053	2.478	1.434	»	»	49.053	2.478	1.434	»	»	»	»	»	»	»	»	2.500.70	1.01	
Fajardo.....	»	»	»	5	»	843	843	843	6	4.541	»	1.434	»	»	4.541	»	1.434	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Naguabo.....	227	157	69	6	»	2.010	2.010	2.010	11	2.353	2.353	2.353	»	»	2.353	2.353	2.353	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Humacao.....	»	»	»	9	»	»	»	»	9	3.633	2.223	2.223	»	»	3.633	2.223	2.223	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Arroyo.....	9.321	313	1.974	14	»	»	»	»	23	17.306	422	2.566	»	»	17.306	422	2.566	»	»	»	»	»	»	»	»	2.005	2.26	
Ponce.....	6.729	284	607	9	1	4.761	4.761	4.761	28	26.881	285	1.874	»	»	26.881	285	1.874	»	»	»	»	»	»	»	»	1.514.15	5.31	
Guayanilla.....	1.010	65	90	2	»	3.868	3.868	3.868	11	9.401	155	»	»	»	9.401	155	»	»	»	»	»	»	»	»	»	431.65	2.76	
Mayaguez.....	843	564	»	5	»	843	843	843	6	8.283	1.631	»	»	»	8.283	1.631	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.502.05	0.92	
Aguadilla.....	»	»	»	9	»	»	»	»	10	1.748	1/2	522	»	»	1.748	1/2	522	»	»	»	»	»	»	»	»	0.68	0.34	
Vieques.....	46.091	3.095	2.650	66	»	16.485	16.485	16.485	130	130.657	9.659 1/2	8.757	»	»	130.657	9.659 1/2	8.757	»	»	»	»	»	»	»	»	7.954.23	12.60	
TOTAL EN 1889.....	47.580	2.371	1.953	85	»	9.919	9.919	9.919	147	140.824	9.936	16.456	»	»	140.824	9.936	16.456	»	»	»	»	»	»	»	»	14.855.71	12.83	
IDEM EN 1888.....	1.499	724	697	19	»	6.566	6.566	6.566	»	10.167	276 1/2	7.689	»	»	10.167	276 1/2	7.689	»	»	»	»	»	»	»	»	6.901.48	7.23	
Diferencia. { De más 1889.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ De menos 1889.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

COMPARACION DE PRODUCTOS

	Derechos de IMPORTACIÓN. Pesos. Centavos.	Derechos de EXPORTACIÓN. Pesos. Centavos.	TOTAL. Pesos. Centavos.
En 1889.....	188.895.40	7.954.23	196.849.63
En 1888.....	170.021.09	14.855.71	190.876.80
Diferencia.....	12.874.31	6.901.48	5.972.83
{ De más 1889.....	»	»	»
{ De menos 1889.....	»	»	»

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Jefe del Negociado de Aduanas, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Ocaña el día 14 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 696 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Abril del año actual.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el penal de Ocaña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio este servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Ocaña en el local que designe el Presidente de la Junta local de prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Ocaña ante la Junta local de prisiones, presidida por el Juez de instrucción ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el presidio y un testimonio para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de peso de 0'650 kilogramos y 0'460 de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especias y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, 0'100

kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'030 de tocino y 0'075 de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11.ª La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14.ª El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15.ª El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente; pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

16.ª La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los con-

finados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

17.ª Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á este Centro directivo para en su vista resolver lo que proceda.

18.ª Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Superioridad, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

19.ª No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata, hasta el extremo que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección general podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta local de prisiones y todas las demás noticias que juzgue procedentes este Centro.

20.ª El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21.ª Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22.ª Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23.ª El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21.ª, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenar dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24.ª En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto.

25.ª El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20.ª, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos de la oportuna orden de libramiento.

26.ª En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27.ª En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista sumi-

nistrar al presidio. luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión ínterin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y 3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el referido presidio, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º , vecino de y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día núm. . . . según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Vera, Naval, Mirambel y Muel, que corresponden á los partidos judiciales de Tarazona, Barbastro, Castellote y La Almunia, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 154.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova.

919. PIEDRA Á 22 MILLAS AL S. DEL CABO SANTA MARÍA. (A. a. N.º, núm. 145/858. París, 1889.) Se ha descubierto una roca llamada roca *Gálmare*, sobre la que hay 10 metros de

agua, á 22,5 millas al S. 18º E. del cabo Santa María (véanse Avisos números 21/107 y 160/860 de 1888).

Situación: 46º 23' N. y 47º 48' 25" O.

Carta núm. 138 de la sección IX.

Isla de cabo Bretón.

920. LUZ EN EL PUENTE DEL CAMINO DE HIERRO EN CONSTRUCCIÓN EN EL ESTRECHO DE BARRA (LAGO DEL BRAZO DE ORO). (A. a. N.º, núm. 145/859. París, 1889.) El Gobierno del Canadá comunica haberse encendido luces en los estribos del puente en construcción del camino de hierro, entre la punta Uniacke y la Kelly, en el estrecho de Barra, lago del Brazo de Oro.

Estas luces son *rojas*, y los buques deben pasar al S. de una cualquiera de ellas. Cuando el puente esté terminado, la giratoria de él queda á la parte S. del estrecho y sobre la superestructura del pilar central del pivote se colocará una luz *blanca*, que será *roja* por una y otra parte del canal cuando el puerto esté cerrado, y *verde* cuando esté abierto á la navegación.

Situación: 45º 57' 40" N. y 54º 35' 15" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 60: carta número 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

921. CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DE LA ISLA RAM Y DE ISLA BURNT. (A. a. N.º, núm. 149/866. París, 1889.) Hacia el 1.º de Octubre de 1889 la luz de isla Ram será *roja* en todo el horizonte, menos dos sectores *blancos*, que reemplazarán los dos rojos que en la actualidad indican los canales en las proximidades de la isla; estos sectores blancos serán: uno de 6º entre sus marcaciones S. 79º O. y S. 85º O., y otro de 22º entre sus marcaciones N. 29º E. y N. 51º E.

En la misma fecha la luz de la isla Burnt, en la actualidad *blanca*, se transformará en *roja* en todo el horizonte, menos en dos sectores que aparecerá *blanca*, é indicarán los canales en las inmediaciones de la isla; estos sectores blancos serán, uno de 8º entre sus marcaciones N. 53º O. y NO., y el otro de 12º entre sus marcaciones N. 5º O. y N. 7º E.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 104: carta número 583 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

922. EXISTENCIA Y VALIZAMIENTO DE UN BAJO EN LA BAHÍA DE GRIFFIN, AL SE. DE LA ISLA SAN JUAN (SOUND DE WASHINGTON). (A. a. N.º, núm. 147/872. París, 1889.) Una boya de berlinga pintada á fajas horizontales, se ha fondeado á 6 cables al S. 78º E. del extremo N. de la isla Dinner para valizar un bajo no señalado en las cartas, y que tiene 6,9 metros de agua en bajamar. Este bajo, cubierto de algas, tiene cerca de ¼ de milla de extensión, y se encuentra á la entrada de la bahía Griffin, al SE. de la isla San Juan (Sound de Washington).

Situación de la boya: 40º 30' 30" N. y 116º 47' 55" O.

Cartas números 98 A y 709 de la sección VI.

AUSTRALIA

Costa E.

923. ROCA Á LA ENTRADA O. DEL CANAL DEL O. QUE CONDUCE Á LA BAHÍA CLEVELAND. (A. a. N.º, núm. 147/871. París, 1889.) Se ha descubierto una roca á la entrada O. de la bahía Cleveland.

Esta roca, llamada roca *Burdekin*, tiene unos 15 metros de largo de N. á S. por 6 de ancho; queda á flor de agua en grande bajamar, estando rodeada de fondos de 7,3 metros, y situada á 2,6 millas al S. 77º O. del faro de la roca Bay.

Situación: 19º 7' 55" S. y 152º 55' 10" E.

Instrucciones: Para pasar al N. de la piedra Burdekin es preciso llevar la roca Bay completamente por dentro de la punta N. de la isla Magnética, y para pasar por el E. deberá llevarse la cima del monte más alto de la gran isla Palm, abierto por el E. de la roca Cordelia.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Celebrada sin resultado el día 20 de Diciembre último la subasta del casco de la corbeta *Mazarredo* en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Cádiz, Coruña, Madrid y Murcia y en la de mi cargo, he acordado que, en la forma que previene la ley de 27 de Abril de 1870, Real orden de 15 de Septiembre y Real decreto de 23 de Diciembre de 1884, se verifique segunda subasta á las doce del día 28 del actual, y con sujeción á las condiciones que se dirán, en esta Delegación de Hacienda, y simultáneamente en las de las provincias ya nombradas, bajo la presidencia de los Sres. Delegados de Hacienda de las mismas ó funcionarios que designen.

CONDICIONES

- 1.ª Servirá de tipo para la subasta la valoración dada al buque por los Ingenieros de la Armada en la relacion que se inserta á continuación.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra el importe de la valoración.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores depó-

sitarán en el acto, ó acreditarán haber depositado con anterioridad en las arcas del Tesoro público, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

4.ª El pago de la venta se verificará al contado, de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 15 de Septiembre de 1884.

5.ª Los gastos de expediente, anuncios y escritura serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las respectivas provincias y periódicos de mayor circulación en los puntos de subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella.

Barcelona 7 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. I., Pedro Cantero.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE BARCELONA.—INGENIEROS DE LA ARMADA

Relación del precio aproximado de la corbeta *Mazarredo*, fondeada en este puerto, que se forma cumplimentando la Real orden de 25 de Febrero último.

Valoración.	Ptas. Cts.
Doscientos cuarenta y tres metros cúbicos de madera en buen estado, pino rojo, pino tea y roble, procedentes del desguace del casco, á excepción de las cubiertas, á 18 pesetas el metro cúbico.	4.374
Setenta y cinco metros cúbicos de madera en buen estado, pino tea y roble, procedentes de las cubiertas, á 33 pesetas el metro cúbico.	2.850
Once metros cúbicos de madera en buen estado, pino rojo en general, procedente del desguace de los tres palos machos, mastelerillos, cambrés, cotalón, etc., á 18 pesetas el metro cúbico.	198
Quiécientas milésimas de metro cúbico de madera de caoba, procedentes de los quindastes de los palos cabrestantes, rueda del timón, etc., á 70 pesetas el metro cúbico.	35
Doscientas milésimas de metro cúbico de madera de sabián, procedentes del cabrestante, etc., á 60 pesetas el metro cúbico.	12
Diez mil cien kilogramos de cobre, procedentes de la clavazón de la obra viva, á peseta el kilogramo.	10.100
Dos mil quinientos kilogramos de latón en plancha, de siete décimas de milímetro de grueso, á 66 céntimos de peseta el kilogramo.	1.676.40
Cincuenta kilogramos clavazón de bronce, á 75 céntimos de peseta el kilogramo.	37.50
Treinta mil kilogramos hierros diversos, á tres céntimos de peseta el kilogramo.	900
Valor de las anclas y cadenas.	500
Efectos, como jarcia para tizar, etc., etc.	360
TOTAL.	21.042.90

3—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y por falta de licitadores en la primera, se sacan á segunda subasta las obras de reparación del cuartel de Carabineros del Grao de esta capital para mejorar las condiciones de las letrinas bajo la misma forma y pliego de condiciones publicada en la GACETA DE MADRID del día 4 de Noviembre del próximo pasado año de 1889, y en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 19 de Octubre.

El acto tendrá lugar á los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Enero de 1890.—El Interventor de Hacienda, P. I., Mariano Bruner.

Modelo de proposición para optar á la subasta.

D. , vecino de , se comprometo á ejecutar las obras de reparación para mejorar las condiciones de las letrinas del cuartel de Carabineros del Grao de esta capital por pesetas, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.) 4—S

Estación Central de Telégrafos.

N.º 9

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Marbella.—Manuel Gómez, sin señas.
- París.—José Iglesias, Gravina, 20.
- Sevilla.—Dolores Pineiro Medina, San Bernardo, 47.
- Barcelona.—Justo Salvador, Francisco, 3 duplicado, segundo.
- Escorial.—Josefa Barroso, San Dámaso, 6 ú 8, tercero.
- Toledo.—Isabel Fernández, Mesón Paredes, 80, segundo.
- Murcia.—Roget, Hortaleza, 85, segundo izquierda.
- Santa Marta.—Francisco Sánchez Delgado, travesía San Mateo, 19.
- Cartagena.—Catalina Saura, costanilla los Angeles, 1.
- Zaragoza.—Luis Camuño, Preciados, 3.
- Idem.—José Rodríguez, Tetuán, carbonería.
- Segovia.—General artillería Salas, Libertad, 8.
- La Palma.—Jesús Dulce, Teniente zona militar 2.
- Medina Campo.—Andrés Pérez, paseo del Rey, 1, principal.
- Puerto Real.—Jacobo Patrón, Desengaño, 10 quintuplicado, principal.
- Barco.—José Muñoz, Preciados, 37.
- Sepúlveda.—Antonio Sancho, Alcalá, 131.
- Jódar.—Rafael Cruz, Velázquez, 60, principal.
- Arcos.—Julían Uliarte, Paloma, 8.
- México.—Joaquín, Campomanes, 10.
- Alcira.—Estanislao González, plaza Lealtad, 4.
- Pamplona.—Julio Rodríguez, sin señas.
- Tenerife.—Belza, idem.
- Barcelona.—Minnie Fidd Pratt, lista.

NORTE

- Avila.—Petra Páramo, San Vicente, 34.
- Burgos.—Paco Gómez, Palma Alta, tercero.

NOROESTE

- Frómista.—Luis Bellón, Tutor, 19, tercero.

Vitoria.—Francisco Elgariste, paseo San Vicente, 23, tercerero izquierda.

Leganés.—Dominica Rodríguez, Ancha San Bernardo, 92, tercerero izquierda.

Córdoba.—Martín Vida Sacramento, cuartel Duque (ausente).

ENLACE. MEDIODÍA

Sisrey.—Mous, sin sañas.

SUR

Ciudad Real.—Antonio Aranda Martínez, plaza Lavapiés, 36, segundo.

FLORIDA

Andújar.—Franco Pérez, albañil Moncloa.

Madrid 9 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstitos municipales.—Pago de intereses.

Los tenedores de carpetas del cupón 56 de las obligaciones de esta villa, emisión de 1861, así como los del cupón 21 de la de 1868, podrán presentarse en la Tesorería municipal á hacer efectivo su importe el lunes 13 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

Presentado casi en totalidad el cupón 56, y con el fin de facilitar en el más breve plazo posible la presentación y pago del cupón 21, se destinarán en lo sucesivo para la recepción de facturas de éste los lunes y martes de cada semana, señalando los miércoles para la del resto del cupón 56, atrasos y obligaciones amortizadas.

Madrid 9 de Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real.

La plaza de Oficial primero de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Contador de los fondos del mismo, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, se halla vacante por salida á otro destino del que la servía, y ha de proveerse mediante oposición ante un Tribunal que se nombrará al efecto.

Los ejercicios consistirán:

1.º Teoría y práctica de todas las operaciones referentes á contabilidad por el sistema de partida doble, y con sujeción á las disposiciones vigentes.

2.º Instruir y resolver un expediente sobre el punto de administración que le designe el Tribunal.

3.º Contestar de una á tres preguntas que se le hagan también por el Tribunal.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes, acompañadas de certificación de buena conducta, hoja de servicios y demás documentos que crean conveniente.

Ciudad Real 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Serano. 12—M

Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas desde que se abrió el cementerio de Torrero en el año 1834 hasta 6 de Febrero de 1867 y colocados en nichos, así como de cuantos se hayan depositado en los que ya estuvieren ocupados, tanto entre las dos fechas citadas, como después, hasta el año 1873 inclusive, siempre que no los hubiesen renovado con posterioridad á esta última fecha, se anuncia al público para que los que quieran que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que están, puedan efectuar hasta el día 10 de Febrero próximo, la renovación del nicho ó nichos mediante el pago en la Administración de arbitrios municipales de 55 pesetas, bien de una vez, bien en dos, siendo el primer pago de 30 pesetas, y las 25 restantes dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha, en que se efectúe el primer pago.

Se advierte que este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID el día 10 del actual mes y los de Diciembre y Enero próximos venideros; en el *Boletín oficial* de esta provincia los días 10, 20 y 30 de dichos meses, y los mismos días en dos periódicos de esta ciudad.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho, tomados de las lápidas que los cierran y de los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó cualquier otro dato que conviniere á los interesados pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias consten en dicha oficina.

Zaragoza á 5 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Simón Sainz de Varanda. = De acuerdo de S. E., Pedro Vergara. 2440—M—1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo pende en esta Audiencia contra Antonio Cortes Fernández y otro sobre estafa, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 20 del actual, á las doce de su mañana; y debiendo declarar en ella como testigo Manuel Martínez García, cuyo domicilio se ignora, se ha acordado se le cite por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezca en el expresado día y hora.

Y para que tenga efecto expido y firmo la presente en Granada á 7 de Enero de 1890.—José Cotta y Serna. J—62

PAMPLONA

Por virtud de la presente, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala de justicia de esta Audiencia en 2 del actual, en la causa procedente del Juzgado de la capital, seguida de

oficio por delito de injurias graves contra D. Pedro José Echaori Celaya, Presbítero, Coadjutor de la iglesia parroquial de la villa de Vera, se cita á Bernardo Loberán Siers, casado, de cuarenta y seis años, de oficio cedacero, con última residencia en la ciudad de Vitoria, portal del Castillo, número 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Sala el día 25 del corriente mes, y hora de las doce, con el fin de declarar en concepto de testigo en el juicio oral de referida causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, si deja de verificarlo sin motivo legal.

Pamplona 4 de Enero de 1890.—El Secretario de Sala, Zaccarías Mangado. J—37

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

La Audiencia de lo criminal de Orense, y en su nombre D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Conde Rodríguez, alias Coli, de cuarenta y tres años, casado, mayoral de diligencias, vecino que fué de Carballino, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para notificarle del auto de prisión dictado contra el mismo en el día de la fecha, en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Carballino, por el delito de homicidio por imprudencia temeraria; y citarle á la vez para el juicio oral ante el Tribunal del Jurado señalado para el día 27 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 7 de Enero de 1890.—Diego del Río y Pinzón.—El Secretario, Germán Arias. J—

La Audiencia de lo criminal de Orense, y en su nombre D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Lorenzo Iglesias Incógnito, de cincuenta y seis años de edad, soltero, sin oficio ni instrucción, vecino del pueblo de Damil, en el término municipal y partido de Ginzo de Limia, ausente actualmente en ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela en muy mal estado y llenos de harapos, calza borceguines de becerro, y usa sombrero de paño negro, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para notificarle del auto de prisión dictado en el día de hoy contra el mismo en causa procedente del Juzgado de Ginzo de Limia que con otros se le sigue por el delito de hurto; y citarle á la vez para el juicio oral señalado en dicha causa para el día 27 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Orense 2 de Enero de 1890.—Diego del Río y Pinzón.—El Secretario, Germán Arias. J—63

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Duque y Molina, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal instructor en comisión de la causa seguida en el Campo de Gibraltar, al paisano Manuel Ruiz Gutiérrez, por insulto á fuerza armada del Cuerpo de la Guardia civil, en la villa de Jubrique, el día 11 de Septiembre de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Ruiz Gutiérrez, paisano, natural de la villa de Jubrique, en esta provincia, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, de veintinueve años y seis meses de edad, y oficio del campo, cuyas señas personales no pueden precisarse, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue, con motivo de insulto á fuerza de la Guardia civil en la villa de Jubrique el 11 de Septiembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Ruiz Gutiérrez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 19 de Diciembre de 1889.—Francisco Duque y Molina. 2081—M—2

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. Ramón Andreu y Serra, Juez municipal del distrito del Instituto, encargado del de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre resistencia á los agentes de la Autoridad contra Antonio Calzada Pérez y José Vilaplana y Segura, y por haber el primero desaparecido, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Antonio Calzada Pérez, de oficio ladrillero, de veintiocho años de edad, natural de San Esteban de Parets, partido de Granollers, vecino últimamente de San Andrés de Palomar, calle de San Jacinto, casa sin número, estatura regular, color moreno, ojos pequeños, pelo castaño, usa un pequeño bigote, y viste como los de la clase jornalera, á fin de responderá los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Antonio Calzada Pérez, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1890.—R. Andreu y Serra.—Por mandado de S. S., y por D. Camilo Comas, Daniel Ballester. J—6

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en los autos sobre suspensión de pagos de la *Sociedad Española de Electricidad*, se ha dictado el auto cuyo tenor literal es como sigue:

«Auto.—Barcelona 7 de Enero de 1890.—Resultando que á instancia de D. Pedro Torres y Sabí, cumplidos los requisitos que el Código de Comercio exige, por auto de 12 de Enero del año último se declaró en estado de suspensión de pagos á la Sociedad Española de Electricidad, ordenándole que dentro del término de quince días formase el balance de su activo y pasivo que determinan los artículos 932 y 933 del referido Código, pasados los cuales sin verificarlo, se harían en igual término de oficio y á sus costas, suspendiéndose los procedimientos ejecutivos y de apremio pendientes contra la misma; previéndole que consignase en la sucursal del Banco de España en esta plaza los sobraes, cubiertos que fuesen los gastos de administración, explotación y construcción; debiendo dentro del término de cuatro meses presentar una proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobada previamente en junta general ordinaria ó extraordinaria por los accionistas, conforme á lo dispuesto en el art. 934 del precitado Código, oficiándose para la suspensión de los procedimientos á los Sres. Jueces de esta ciudad y al señor Alcalde, para que retuviese á disposición de este Juzgado el crédito que dicha Sociedad tuviese contra el Ayuntamiento, á fin de consignarlo, según la disposición del repetido artículo 934:

Resultando que dicho auto fué notificado en el mismo día á la *Sociedad Española de Electricidad*, sin que se interpusiera recurso alguno, aclarándose empero á instancia de ésta respecto al cobro de sus créditos por el suministro del alumbrado público municipal:

Resultando que dicha Sociedad suspensa solicitó un nuevo plazo para formar y presentar el balance de su activo y pasivo no se dió lugar á dicha petición; é interpuesto recurso de reforma, sustanciado debidamente, tampoco se dió lugar al recurso por auto de 13 de Febrero, nombrándose un perito mercantil para que lo formara:

Resultando que con escrito de 12 del propio mes de Febrero presentó el balance de su activo y pasivo en el día 12 de Enero en que fué declarada en estado de suspensión de pagos dicha Sociedad, y además una lista general de sus acreedores en dicha fecha, divididos en los tres grupos que determina el artículo 932 del Código de Comercio, importando en total 221.407 pesetas 11 céntimos los créditos del primer grupo; 731.596 pesetas 70 céntimos los del segundo, y 263.383 pesetas 47 céntimos los del tercero:

Resultando que con escrito de 11 de Mayo siguiente, la Sociedad suspensa presentó una certificación librada por el Secretario con el V.º B.º del Presidente del acta de la junta general extraordinaria de sus accionistas, celebrada en 9 del propio mes, y en la que fué aprobado por unanimidad el convenio de la misma Compañía, proponía á sus acreedores pidiendo que se declarase cumplida, con la obligación de presentar en término un proyecto de convenio, como así fué declarado en providencia de 13 del mismo mes:

Resultando que el proyecto del convenio aprobado en la mencionada junta general, dice textualmente:

«Primero. La *Sociedad Española de Electricidad* satisfará á todos sus acreedores, por operaciones realizadas antes del día 12 de Enero del corriente año, el íntegro importe de sus respectivos créditos, en la forma que se expresan en los artículos siguientes.

Segundo. Todos los créditos del segundo grupo de sus acreedores, que comprende los que son por obligaciones hipotecarias contraídas por la Sociedad, serán íntegramente satisfechos por ésta, mediante la entrega á dichos acreedores,

á la par y en la parte que proporcionalmente les corresponda de lo siguiente:

A. Mil descientas sesenta obligaciones hipotecarias al portador que emitirá la Sociedad, de valor nominal 500 pesetas cada una, de interés anual $5\frac{1}{2}$ por 100, pagadero por cupones semestrales en Barcelona (pesetas 13 con 85 céntimos cada cupón), y en Londres (11 chelines cada cupón), empezando á pagarse el día 1.º de Enero de 1890, y amortizables por quintas partes y por sorteo en el día 1.º de Enero de los años 1892 al 96, ambos inclusive, con facultad de anticipar la amortización, garantidas con el inmueble social y lo existente en él y en el almacén el día de la constitución de la hipoteca, que se cancelarán por quintas partes después de cada amortización, y con las demás condiciones que acuerde la Junta de gobierno de la Sociedad.

Y B. El número de acciones de la Sociedad por todo su valor nominal de 250 pesetas cada una, la emisión primera de Abril de 1888, totalmente liberadas, y con el cupón número 1 y siguientes que sea necesario para dejar con ellas íntegramente cubierta toda la parte de los referidos créditos no satisfecha con el valor nominal de las antedichas obligaciones hipotecarias.

Tercero. Todos los créditos de los primero y tercer grupos de sus acreedores, que comprenden todos los que no tienen carácter hipotecario, serán íntegramente satisfechos por la Sociedad, en la forma siguiente:

A. El 25 por 100 de su importe en metálico.

Y B. El restante 75 por 100 de su importe en acciones de la Sociedad por todo su valor nominal de 250 pesetas cada una, de la emisión de 1.º de Abril de 1888, totalmente liberados y con el cupón núm. 1 y siguientes.

Cuarto. Todos los créditos expresados en los dos artículos anteriores serán satisfechos por la Sociedad, en la forma explicada en cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes al en que quede alzada por auto ó sentencia firme la declaración de suspensión de pagos de la misma por haberse adherido al presente convenio en dicha forma la mayoría legal de sus acreedores, y sido declarado obligatorio para todos éstos.

Quinto. Si al verificar el pago de cualquier crédito quedase un remanente de su importe que no fuese suficiente para cubrir el valor nominal de una acción, ó bien no lo cubriera el íntegro 75 por 100 del crédito, la Sociedad entregará al respectivo acreedor un documento al portador expresivo del importe de tal residuo, y de que será admisible en parte de pago del precio de adquisición de una acción de las de la cartera social á la par.

Mediante la presentación de un número suficiente de dichos documentos de residuo, podrá el portador de los mismos exigir de la Sociedad la entrega de una ó más acciones de su cartera; y si después de cubierto su valor nominal, todavía quedase un remanente, la Sociedad le entregará un nuevo documento de residuo para el mismo efecto.

También podrá el portador de cualquier documento de residuo exigir la entrega de una acción de la cartera social, mediante que satisfaga en metálico lo que faltare para completar el valor nominal de la misma.

Todos los referidos documentos de residuo que no hubieren sido presentados á la Sociedad para la adquisición de acciones de la misma á la par, dentro de los tres meses, contados desde la fecha ó del auto firme alzando la declaración de suspensión de pagos de ella, quedarán cancelados, anulados y sin valor ni efecto legal alguno el día que espire el mencionado plazo.

Y sexto. En el acto del cobro de su respectivo crédito del modo que corresponda, á tenor de los artículos 2.º y 3.º, deberá cada uno de los acreedores suscribir el oportuno documento de cancelación del mismo á favor de la Sociedad, renunciando á toda última reclamación contra ésta por razón de aquél, alzando cualesquiera hipotecas ó prendas constituidas en garantía del propio crédito, y cediendo á la Sociedad todos los derechos y acciones competentes contra terceros que pudiesen ser también responsables del mismo crédito en cualquier concepto.

Dichos documentos serán públicos ó privados, según procediere ó conviniere á la Sociedad, de cuenta exclusiva de la cual serán en su caso todos los gastos que ocasionare el otorgamiento de aquéllos.

En el mismo día del cobro deberá entregar á la Sociedad, cada uno de sus acreedores, cualesquiera valores ó efectos que hubiere recibido de la misma como prenda de garantía de su crédito.

Y segundo. Se autoriza ampliamente á la Junta de gobierno para que lleve á inmediato y fiel cumplimiento dicho proyecto de convenio, después que sea definitivamente aprobado en legal forma por los acreedores de la Sociedad, que se declare obligatorio para ésta y todos aquéllos, y que quede alzada por auto ó sentencia firme la suspensión de pagos de la misma, para lo cual practique la propia Junta de gobierno, cuando lo crea oportuno, todo lo que para ello sea preciso, inclusa la operación que para reunir la suma necesaria, á fin de satisfacer en metálico el 25 por 100 de sus créditos á los acreedores del primero y tercer grupos haya de hacerse, bajo la forma, tipos y condiciones que consideren más ventajoso á los intereses sociales la misma Junta de gobierno y los señores accionistas adjuntos á ella, pues para todo lo referido, y en cuanto menester sea, delega en éstos y aquélla la Junta general, amplia y cumplidamente y sin limitación alguna, la plenitud de sus facultades.

Barcelona 9 de Mayo de 1889.—El Presidente de la Sala de gobierno, Luis María de Camiño.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Marcelino Guell.

Resultando que por auto de 28 de Mayo se dispuso la publicación de edictos en el *Diario de Avisos* de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID, y en uno de los periódicos oficiales de Sevilla, París, Londres y Bruselas, convocando á los acreedores de la Sociedad suspensa acudieran dentro de tres meses á adherirse á la proposición de convenio que se insertase, presentándose las adhesiones en la Escribanía, bastando para acreditar las mismas que apareciesen en cualquier forma de las que establece el derecho:

Resultando que los edictos mandados insertar con el auto de 28 de Mayo con las modificaciones acordadas con el de 2 de Julio respecto á serlo en los periódicos de mayor circulación de dichas capitales, lo fueron en el diario de esta ciudad de 16 del propio mes, en el *Boletín oficial* de la provincia del siguiente día, en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* en 4 de Agosto, en la GACETA DE MADRID de 10 del mismo mes, en el *Journal officiel* del 25, en el *Moniteur Belge* de 26 y 27 del repetido mes, y en el *The Times* del 29, según los ejemplares unidos á estos autos:

Resultando que la Sociedad suspensa con escrito de 18 de Noviembre acompañó nueva lista general de todos los que eran acreedores suyos, cuando fué declarada en estado de suspensión de pagos, divididos también en los tres grupos que determina el art. 932 del Código de Comercio, dejando así rectificadas la que primitivamente presentó, y explicando detalladamente la razón de las diferencias que resultan entre una y otra, que se sintetizan en resoluciones dictadas en estos autos á instancia de algunos acreedores comparecidos, en rectificación y cesiones extrajudiciales de créditos, en la presentación de algunos con posterioridad á la suspensión, aunque devengadas con anterioridad á ella; cuya lista definitiva se mandó unir y tenerse presente á su tiempo para lo que hubiere lugar:

Resultando que de esa lista rectificadas aparece que los créditos comprendidos en el primer grupo importan el total de 240.614 pesetas 45 céntimos, los del segundo grupo 731.596 pesetas 70 céntimos, y los del tercer grupo 271.536 pesetas 34 céntimos:

Resultando que la Sociedad suspensa con escrito de 28 de Noviembre del año último acompañó veinte adhesiones al convenio de acreedores del primer grupo, cuyos créditos se elevan en total á 160.436 pesetas 24 céntimos; dos de las del segundo grupo que forman la totalidad de los comprendidos en el mismo, y por su total importe de 731.596 pesetas 70 céntimos; y 15 de las del tercer grupo, cuyos créditos ascienden en total á 194.485 pesetas 65 céntimos, y además presentó una relación detallada de tales adhesiones, con unos estados demostrativos, de los que resulta que las de los acreedores del primer grupo excedían en 16.067 pesetas 54 céntimos del importe de los tres quintos del total de los créditos comprendidos en el mismo; que las de los del segundo grupo constituyen la totalidad del importe de éste, y que las de los del tercer grupo exceden en 31.563 pesetas 84 céntimos del importe de los tres quintos del total de los créditos comprendidos en el mismo:

Resultando que en vista de ello y de lo dispuesto en el artículo 936 del Código de Comercio, con providencia de 2 del siguiente Diciembre se mandó que se publicasen en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario* de esta ciudad los oportunos edictos, haciendo saber que las adhesiones presentadas se elevaban á las sumas referidas y excedían de los tres quintos del total importe de los créditos del respectivo grupo, y que los acreedores no adheridos podían, dentro del término de quince días, utilizar el derecho que les concedía aquel artículo:

Resultando que dichos edictos se publicaron en el *Diario* de esta ciudad del 11, en la GACETA DE MADRID del 12 y en *Boletín oficial* de esta provincia del 13 de Diciembre último, según resulta de los ejemplares de los mismos que presentó la Sociedad suspensa con su escrito de 3 del corriente, y que se unieron á las actuaciones:

Resultando que la Sociedad suspensa en su dicho escrito acusó la rebeldía á los acreedores no adheridos por no haber dentro del término señalado hecho uso del derecho que les concedía el art. 936 del Código de Comercio; y pedido que se declarase definitivamente aprobado el convenio, y obligatorio para ella y para sus acreedores anteriores á la época de su suspensión de pagos comprendidos en las listas de ellos por la misma presentados:

Considerando que la sustanciación de estas actuaciones se halla estrictamente ajustada á lo ordenado en los artículos 930 al 937 del Código de Comercio, y como supletorio en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1889, en la parte de tramitación no regulada en aquel cuerpo legal, ni tampoco en la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el convenio transcrito en el resultado 7.º fué aprobado unánimemente por los asistentes á la junta general extraordinaria de la Sociedad suspensa que fué convocada al efecto; y aparecen adheridos al mismo la totalidad de los acreedores del segundo grupo, y un número de los de los grupos 1.º y 3.º, cuyos créditos superan en junto á los tres quintos del importe de la totalidad de los créditos comprendidos en el respectivo grupo:

Considerando que los acreedores no adheridos no han hecho uso del derecho que les concedía el art. 936 del Código de Comercio, dentro del término que con sujeción al mismo les fué concedido para ello por el Juzgado:

Considerando que así los acreedores adheridos como los no adheridos han sido citados en legal forma, por medio de las publicaciones de edictos expresados en los resultandos décimo y décimoquinto; por lo que les es obligatorio el con-

venio; así como lo es también para la Sociedad suspensa, por haber sido aprobado por sus accionistas en legal forma;

Se declara definitivamente aprobado el convenio (transcrito en el resultado 7.º) entre la *Sociedad Española de Electricidad* y aquellos de sus acreedores que lo son por créditos anteriores á la fecha de 12 de Enero de 1889, en que fué declarada en estado de suspensión de pagos por este Juzgado, declarando, en consecuencia, que dicho convenio es obligatorio para aquella Sociedad y sus dichos acreedores, y se mande publicar el presente auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para todos los efectos legales y procedentes.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Melero, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.—Doy fe.—Francisco Melero.—Ante mí, José ed Romero.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID en virtud de lo mandado expido el presente en Barcelona á 7 de Enero de 1890.—José de Romero. X—939

BRIHUEGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José María Salvá, en cumplimiento á carta orden recibida de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, procedente de la causa criminal que en la misma pende contra Mariano Remartínez Alonso, alias Perete, vecino de Espinosa, de Henares, por lesiones graves, se cita, llama y emplaza á Clemente Esteban Palancar y Antolín Oansí, vecinos que han sido de Alcalá de Henares, y cuya residencia actual se ignora, para que concurran ante la referida Audiencia de Guadalajara sin excusa ni pretexto alguno el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en la indicada causa; bajo apercibimiento de imponerles la multa de 5 á 50 pesetas por falta de comparecencia.

Brihuega 3 de Enero de 1890.—Juan Rodríguez.

J—7

CASTUERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de las dos jumentas que con sus señas se expresan á continuación, que fueron hurtadas la noche del 30 de Diciembre último á Pedro Morillo Romero del Millar de Toril del Cardo, en la dehesa del Bercial, término de esta villa; y caso de ser halladas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas que las condujeran, si no dieren razón suficiente de su legítima adquisición.

Dado en Castuera á 1.º de Enero de 1890.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Agustín Martínez.

Señas de las dos jumentas hurtadas.

Una pelo negro, con la boca blanca, y una berruga como un botón en la parte superior del hocico, de siete años de edad, y de seis cuartas próximamente de alzada.

Y la otra, pelo rucio, de cuatro años y algo más de seis cuartas de alzada. J—2

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de varios efectos que á continuación se expresan, de la propiedad de Alejandro Sáez Martínez, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 al 15 de Diciembre último, de un chozo situado en la cuesta de las Chinas, extramuros de esta ciudad.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los efectos referidos; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 2 de Enero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Efectos hurtados.

Dos cajas.
Una cabecera.
Dos serones.
Un ubio.
Un azadón.
Una silla.
Un cajón.
Un hocino.
Una traba de hierro.
Y varios enseres más. J—3

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 26 del actual, dictada en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Luis Soto y Fernández, en nombre de Doña Trinidad Molina y Vesora, contra los herederos del Excmo. Sr. D. Pedro Rosique, Marqués de Camacho, y contra todos los que actualmente posean bienes de la vinculación fundada por D. Fulgencio Panés, y cuya última poseedora legítima lo fué la Excelentísima Sra. Doña Dolores Borja y Bonaches, Marquesa de Camacho, sobre reclamación de los mismos, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento á los demandados, que se ignoran cuántos ni quiénes sean, así como sus nombres y domicilios por medio de edictos, que se publiquen en los periódicos oficiales de esta capital, confiriéndoles traslado de

dicha demanda, á fin de que en el improrrogable término de cinco días que se le señalan, mitad del que se les concedió la primera vez y siguientes al en que este edicto sea publicado en dichos periódicos, comparezcan á contestarle personándose en ella en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á dichos demandados y sea publicado este edicto en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se expide el presente en Madrid á 28 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Luis Ponce de León.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 562—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. José Rodríguez Zapatas, Magistrado de Audiencia territorial, de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José García Carasa, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Lodosa, provincia de Logroño, vecino que fué de esta Corte, donde murió á los sesenta y un años de edad, en estado de casado, para que en el preciso término de treinta días comparezcan reclamándolo en este referido Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin se hace constar que hasta hoy se ha presentado tan sólo reclamando la herencia de dicho finado su viuda Doña María Vijandi, que expresa no tener aquél otros herederos.

Madrid 30 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Rodríguez Zapata.—El actuario, Valentín Ballester. 561—P

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Miguel Vázquez y Ríos, soltero, carpintero, de cuarenta años de edad, natural de Crendes, en la provincia de la Coruña, hijo de Cayetano y de María, vecino que fué de esta Corte, habitante en el barrio llamado de las Injurias, casa núm. 25, planta baja, cuya muerte tuvo lugar el 27 de Octubre del año próximo pasado en el Hospital Provincial de esta capital, y con tal motivo se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1890.—Federico Monsalve.—El actuario. 561—P

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Sánchez Saura, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyó por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción, caso de ser habido, á mi disposición en concepto de preso.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—8692

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Gara y Jimeno, de treinta y siete años, soltero, cesante y que habitaba en la calle de Mediodía Grande, núm. 12, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y conducción á la prisión celular, detenido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—8693

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de la misma.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eustaquio Rodríguez Urios, hijo de Eusebio y Dolores, natural de Toledo, de veintitrés años de edad, casado, cantero, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en causa criminal que contra el mismo se ha seguido por el delito de lesiones á Francisco Estévez.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular del referido Eustaquio Rodríguez Urios á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor é in-

demnización al lesionado de 43 pesetas que le han sido impuestas en dicha causa.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—8694

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ciriaco López Vaquero, hijo de Deogracias y de Bárbara, natural y vecino de Aranjuez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, que vive en esta Corte, calle del Pacífico, número 25, patio, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por sospechas de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Ciriaco López.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—8695

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Salvá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de que preste declaración en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido Manuel Salvá, dando de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Diciembre de 1889.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, Rafael Wittemberg Solano. J—8672

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se llama á Diego Soler Haro, natural de Vera, provincia de Almería, de esta vecindad, hijo de Francisco y de Juana, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, para que comparezca en este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre rapto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supiesen el paradero de dicho individuo, procedan á su detención, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Las señas del referido procesado son: Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pequeños, melados, cejas al pelo, barba poblada, con ligero bigote negro y sin ninguna particular.

Málaga 21 de Diciembre de 1889.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Escribano, Juan Durán. J—8704

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Gómez Rueda, natural de Macharaviella, de estos vecinos, de cuarenta y siete años, casado, empleado que fué en el resguardo de consumos de esta capital, y que habitaba en la colonia de Orozco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en esta cárcel pública al intento de citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del José Gómez Rueda, lo conduzcan, con las seguridades convenientes á la citada cárcel, poniéndolo á disposición de este Juzgado que lo reclama.

Dada en Málaga á 27 de Diciembre de 1889.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—8643

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopiés y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Miguel Naranjo, y su padre, del que se ignora el nombre y circunstancias, los cuales habitaban en un ventorrillo que hay en la apostada del camino de Churrriana, desconociéndose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de cuarto día, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á pres-

tar declaración en causa criminal que se instruye contra Francisco Santaella Márquez sobre robo de 11 cajas de pasas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 28 de Diciembre de 1889.—Vicente E. Llopiés Miralles.—Por su mandado, José Valverde. J—8644

MEDINA DEL CAMPO

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles de demanda en juicio universal á instancia de D. Ignacio Domínguez Gómez, vecino de Carpio, que ha sido declarado pobre previamente, y se halla representado por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, cuya demanda se sustancia también con la representación del Abogado del Estado, en solicitud de que se declare al Ignacio Domínguez inmediato sucesor y con derecho á los bienes que constituyen la vinculación regular fundada por el Licenciado D. Juan Pastor en la iglesia parroquial de Carpio en su testamento de 23 de Septiembre de 1655, por ser el varón legítimo é hijo mayor del último poseedor de dicho vínculo su finado padre Eustaquio Domínguez Jiménez, en cuya demanda se ha acordado publicar llamamientos por medio de edictos, que se fijarán en esta villa de Carpio, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamándose por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la sucesión de dicho vínculo, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en dicha GACETA.

Dado en Medina del Campo á 24 de Diciembre de 1889.—Tomás García Martín.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. 556—P

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Costa del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos.

Por la presente cito á José Fidalgo, vecino de la parroquia de San Pedro de Quintillán, distrito y partido de Estrada, en la provincia de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra José Valladares por estafa apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Monforte 13 de Diciembre de 1889.—Manuel Medrano. J—8424

NOYA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Noya.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Lucila Custodio Villalustre, alias Chó, natural y vecina de este pueblo, de veintidós años de edad, soltera, costurera, de estatura alta, color pálido, pelo negro, ojos idem, cara larga nariz y boca regulares; y á Encarnación Villalustre Soto, alias Chó, natural de la parroquia de Argalo, vecina de esta villa, viuda, dedicada al gobierno de casa, de estatura completa, pelo castaño oscuro, cejas y ojos castaños, color bueno, cara delgada, nariz y boca regulares; viste de luto, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar su inserción en la GACETA y periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal que contra las mismas se instruye sobre hurto de una sortija de oro á D. José María Cabezedo; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de dichas procesadas Lucila Custodio y Encarnación Villalustre, contra las que he decretado su prisión provisional hasta que presten fianza de estar á juicio por valor de 300 pesetas cada una.

Noya 31 de Diciembre de 1889.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Secretario, Andrés Vidal Núñez. J—8696

OLMEDO

D. José Soler, Juez de instrucción del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Velasco del Pozo, vecino de San Miguel del Arroyo, y que se ignora su paradero, para que el día 21 de Enero próximo, á las once de su mañana, se presente en este Juzgado y sala de audiencia con el fin de practicar una diligencia acordada en el sumario que se instruye sobre lesiones inferidas al mismo en la noche del 10 para amanecer el 11 de Septiembre último; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 28 de Diciembre de 1889.—José Soler.—Por mandado de S. S., Niceto Sanz Velázquez. J—8673

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Celso Mir, natural que se dice de la provincia de Asturias, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en

exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo, en la ciudad de Filipinas, donde se le instruye sumario en unión de otros por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificar dicha comparecencia dentro del término mencionado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 26 de Diciembre de 1889.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Celestino Suárez. J—8674

PRAVIA

D. Pedro Menéndez Conde, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Pravia.

Por la presente cito y emplazo á Manuel Gancedo y Cosmea, de catorce años de edad, soltero, trabajador del campo, natural y vecino del barrio de Rozadas, parroquia de San Juan de Villapañada, término municipal de Grado, en este partido, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra dicho sujeto y otros resultan en el sumario que se instruye por robo de efectos á Francisco García, de la villa de Grado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan disponer la busca del referido sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición.

Dado en la villa de Pravia á 23 de Diciembre de 1889.—Pedro Menéndez Conde.—Por orden de S. S., Antero Arrojas. J—8675

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de primera instancia de este partido.

En el expediente promovido en este Juzgado por D. Cristóbal Moreno García, por sí y como apoderado de su hermano D. Juan Moreno García sobre que se le levantara la fianza prestada por el padre de los mismos D. Antonio Moreno García, de 8.500 reales en garantía á responder del cargo que de Registrador de la propiedad desempeñó en este partido, se ha mandado, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para la ejecución, se haga saber por medio del presente haber cesado en su cargo dicho Registrador, y que se anuncia por seis meses la expresada devolución de fianza para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que promover contra el mismo Registrador, la que deducirán en este Juzgado dentro del expresado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 27 de Diciembre de 1889.—Luis Villarrazo.—José Acquaroni y Díaz. J—8646

REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Luis Lozano y Rodríguez Tardaya, Juez de instrucción de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Pérez Martín, hijo de Julián y de Pascasia, natural de Brea de la Alcarria, partido judicial de Chinchón, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, con domicilio en la carretera de Castilla, núm. 6, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Tomás Pérez Martín, alias Rodillo; y, caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial á 2 de Enero de 1889.—Luis Lozano.—El Secretario, Manuel Pico Martínez. J—3

D. Luis Lozano y Rodríguez Tardaya, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Rico Godino, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Humanes, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto de una sábana; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Eustaquio Rico Godino, que es de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz gorda, barba poblada, color moreno; y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial á 2 de Enero de 1890.—Luis Lozano.—Por mandado de S. S., M. Pico-Martínez. J—4

REDONDELA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos hombres que el día 28 de Octubre último estuvieron en la carretera, frente á la iglesia parroquial de Currás, del partido judicial de Tuy, vendiendo allí una pareja de bueyes á Juan Antonio Giráldez, alias Garilo, que resultaron haber sido hurtados á Eugenio Macaira Areal, del distrito municipal de

Mos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser indagados y de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que acerca de dicho hurto me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Los referidos hombres desconocidos y ausentes en ignorado paradero, el uno es de talla alta, de treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, con patilla y bigote negros, lo mismo que la chaqueta, pantalón, chaleco y sombrero que usaba; y el otro, más bajo, de unos veinte á veintidós años de edad, barbampino, con chaqueta, chaleco y pantalón de tela, color claro, llevando gorra en la cabeza, y ambos en los pies alpargatas, los cuales parece se decían ser procedentes de la montaña, y que hablaban gallego.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de tales hombres; y habidos que sean, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Redondela á 30 de Diciembre de 1889.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ramón Cardona Iglesia. J—8647

RONDA

D. Ramón Gómez de las Cortinas y López, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto edicto se anuncia que el Registrador que fué de esta ciudad, ya jubilado, D. José María Abela Pinzón, tiene solicitada la devolución de su fianza, y se publica para que el que tenga que dirigirse alguna reclamación por razón de dicho cargo, la produzca en este Juzgado.

Ronda 31 de Diciembre de 1889.—Ramón Gómez de las Cortinas y López.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J—8676

RUTE

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente y por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Martos González, natural de Iznájar y vecino de Benamejí, que es de edad de cuarenta y un años, casado con Ana Grande Sánchez, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados claros, cejas al pelo, nariz afilada, rasurado, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, faja también negra, camisa de color, choclos blancos, sombrero hongo negro.

Y á Agustín Ibáñez Fernández, natural y vecino de Benamejí, de cuarenta y un años, casado con Teresa Burgos García, jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, barba poblada, nariz regular, y viste pantalón de tela á cuadros pequeños, blusa con cuadros azules y blancos, botillos negros y sombrero hongo negro, para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser citados y emplazados para ante la Audiencia de lo criminal de Montilla, en la causa que se les sigue, en unión de otros, por juegos prohibidos.

Dichos procesados, según noticias, se han ausentado de su vecindad para trasladarse á Chile.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de los mismos, y los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Rute á 30 de Diciembre de 1889.—Guillermo Lanza y Soto.—El Secretario, Francisco del Puerto. J—8706

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de la villa de Sacedón y su partido, en la provincia de Guadalajara.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado D. Domingo Lagrú y Celí, de cuyas circunstancias sólo constan las de que ha sido Recaudador de contribuciones del Banco de España por el cuarto grupo de Pastrana, vecino de Guadalajara y Albacete, y hoy parece residir en Madrid, calle de Justiniano, núm. 4, piso cuarto izquierda, donde si no está pueden dar noticias de su paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que le instruyo por malversación de caudales públicos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes que procedan á la busca y captura del indicado D. Domingo Lebrú; y si fuese habido le remitan á mi disposición á las cárceles de este partido, por tener acordada en dicha causa su prisión provisional hasta que preste fianza de 1.000 pesetas.

Dada en Sacedón á 2 de Enero de 1890.—Saturnino Bajo. Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—5

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Domínguez Díaz, alias Pantista, natural y vecino de esta ciudad, aguador, casado, sin que consten otros datos, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido, por estar así acordado por la Superioridad.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autori-

dades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado José Domínguez Díaz.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Diciembre de 1889.—Eladio Gómez Calderón.—Antonio Bosana. J—8707

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias con toda actividad y celo en busca de un pañuelo pequeño de coco, colorado, para nariz, con ramos y dos pequeños boquetes hacia su centro, el cual fué hurtado en la tienda de la conocida por la Buñolera, en la villa de La Línea, á Rafaela Téllez Rojas, la cual, con 20 pesetas en monedas de plata, dos de á 5 pesetas y lo restante de á medios duros, y que también fué sustraída, lo guardaba en el bolsillo del vestido; poniendo dicho pañuelo y cantidad, caso de ser habido, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que me hallo instruyendo con motivo de aquel hurto, que tuvo lugar sobre las nueve de la mañana del 17 del corriente, contra Gertrudis Heredia Jiménez, alias la Agapita.

San Roque 28 de Diciembre de 1889.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—8677

SARRIA

El Sr. D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez instructor de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye contra Ramón Fernández López, vecino de Villadiga, en San Martín de Río, por lesiones á Elvira Díaz y Díaz, de San Saturnino de Ferreiros, acordó sea citado en forma José Castro, hijo de Francisco Castro Alvarez, éste domiciliado en el pueblo de Lezoce, parroquia de San Julián de la Vega, y aquél ausente en ignorado paradero, si bien hará cuatro meses, poco más ó menos, que marchó para la villa y Corte de Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día en que lo verifique, dentro del término señalado; previniéndole que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, y acordará además contra él lo que proceda con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sarria 21 de Diciembre de 1889.—El actuario, Antonio Buján. J—8678

SOLSONA

El Juzgado de instrucción de Solsona, por providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento á una orden de la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, expedida en méritos de la causa sobre secuestro contra Jaime Gramunt y otros, ha acordado la expedición de esta cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, por la que se cita á Antonio Alviño Piñuel, Guardia civil de segunda clase que fué del puesto de Oliana, trasladado después á la Comandancia de Zamora, en la que fué licenciado absoluto, para pasar á residir en la provincia de Lérida, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las once de la mañana del día 28 de Enero actual comparezca ante la expresada Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, á asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la mencionada causa; conminándole con la multa de 5 á 50 pesetas, si en el día y hora expresados dejase de comparecer.

Solsona 3 de Enero de 1890.—Pedro M. Montaña, Escribano. J—15

NOTICIAS OFICIALES

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, á partir de la fecha, les serán pagadas, á cuenta y presentación del cupón núm. 19, pesetas 9'50 (10 francos) por acción:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69, y en el Crédit Lyonnais.

Se anuncia á los señores suscritores de obligaciones nuevas, 4 por 100, que la liberación definitiva, ó sean pesetas 200 (200 francos) por obligación, deberán realizarla del 10 al 15 del presente mes de Enero, en los mismos puntos donde hubieren hecho la suscripción.

Se avisa á los portadores de las antiguas obligaciones, 5 por 100, que todavía no hayan presentado sus títulos á la conversión, que el reembolso de dichas obligaciones tiene lugar, á partir de la fecha, á razón de pesetas 486'875 (512'50 francos) por obligación, unido el cupón de Enero núm. 34:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español; en el Crédit Lyonnais; en la Société générale de Crédit industriel et commercial; en la Société générale pour favoriser le commerce et l'industrie.

En Lyon, en el Crédit Lyonnais; en la Société lyonnaise de dépôts et comptes courants.

Madrid 9 de Enero de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Emilio Leseur.

Bolsa de Madrid.

Publicación oficial del día 9 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 8, DIA 9. Lists various public funds and their values for the 8th and 9th of January 1890.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albarate, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ENERO DE 1890

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 26'28 d. pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 26'24 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, and wind directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo, Oviedo y Toledo.

Faltan datos de Burgos, Cáceres, Cádiz, Coruña, Jaén, León, Soria, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL.

Precios a los tableros.

- Prices for various types of meat: Vaca, Carnero, Cerdo, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) in Pesetas and Cents for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 9 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, a los precios siguientes:

Table of prices for Ultramar compilation: Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Feguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Nicanor, mártir, y San Gonzalo de Amarante, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las adoratrices (calle del Duque de Osuna).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 3.º par.—La almoneda del tercero.—Parada y fonda.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 1.º.—Creced y multiplicados.—Las guardillas (estreno).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—Lo pasado pasado.—De Madrid a París.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Moda).—La liga de las mujeres.—Los Reyes magos.—Tutor modelo.—Ki-ki-ri-ki.